

*Congreso de la República*

**RESOLUCIÓN N°326-2025-DGA-CR**

Lima, 31 OCT. 2025

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por don **LUIS BRENNER FLORES MARÍN**, pensionista del Congreso de la República, contra la Carta N° 2220-2025-DRH-DGA/CR, emitida el 10 de septiembre de 2025 por el Departamento de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en una interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, don **Luis Brenner Flores Marín**, mediante carta presentada con fecha 20 de diciembre de 2024, solicitó la entrega de la Tarjeta Electrónica de Consumo (TEC) del 2024, señalando que se encuentra comprendido en los alcances del Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, con Carta N° 2220-2025-DRH-DGA/CR, de fecha 10 de septiembre de 2025, señaló: “que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR: (...) el aguinaldo señalado (...) tomará como fecha de determinación de corte el 20 de noviembre de 2024; y, además, los beneficiarios deberán encontrarse activos al 9 de diciembre de 2024”. “En tal sentido, a la fecha de su requerimiento, usted no se encontraba activo en la planilla del Congreso de la República. Al no contar con la prórroga de la pensión de orfandad por estudios otorgada por la ONP para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, su petición deviene en **IMPROCEDENTE**, puesto que la resolución de reconocimiento de la prórroga para dicho periodo fue remitida por la ONP el 21 de abril de 2025”. Dicha carta fue notificada al recurrente el 10 de septiembre de 2025.

Que, don **Luis Brenner Flores Marín**, con fecha 29 de septiembre de 2025, interpuso un Recurso de Apelación contra la Carta N° 2220-2025-DRH-DGA/CR, señalando que: “es pensionista sobreviviente (orfandad) del Congreso de la República desde su minoría de edad y que, al alcanzar la mayoría de edad el 07 de marzo de 2024, se declaró la subsistencia de la condición de pensionista por cursar estudios superiores hasta la culminación de sus estudios. Dicha condición está supeditada a la acreditación semestral de proseguir estudios con éxito. Es en este contexto que el pago de su pensión se efectúa cada seis meses, pero esto no significa de ninguna manera que se desconozca o haya perdido su condición de pensionista, siendo su condición perenne, en tanto no incurra en alguna de las causales de suspensión o caducidad de la pensión o no acredite cursar estudios superiores con éxito.” Por lo tanto, solicita que se declare fundada su apelación y se disponga la entrega de la Tarjeta Electrónica de Consumo (TEC) del 2024.



## Congreso de la República

Que, al respecto, el Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR, sobre la Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo-TEC correspondiente al Aguinaldo Navideño 2024, acordó:

1. *Otorgar al personal del Servicio Parlamentario de la organización Parlamentaria, independientemente de su régimen laboral, el Aguinaldo Navideño 2024 en la modalidad de tarjetas electrónicas de consumo por el monto de S/1,900 ( un mil novecientos y 00/100 soles).*
2. *Otorgar el mencionado aguinaldo, a título de liberalidad, a la población laboral activa, independientemente de su régimen laboral y/o ámbito organizacional; así como a los pensionistas, edecanes, capellán y los trabajadores del Concesionario del comedor del Congreso de la República.*
3. *El aguinaldo señalado en los numerales 1. y 2 tomarán como fecha de determinación de corte el 20 de noviembre de 2024 y además los beneficiarios deberán encontrarse activos al 9 de diciembre de 2024.*

Que, en consecuencia, conforme al Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR, para que un servidor, o en este caso un pensionista, tenga derecho a la entrega del aguinaldo navideño del año 2024, el cual se otorgará en la modalidad de tarjeta electrónica de consumo por el monto de S/ 1,900, debe cumplir con el requisito de tener la condición de pensionista al 20 de noviembre de 2024 (fecha señalada como corte para determinar a quiénes corresponde dicho aguinaldo) y al **09 de diciembre de 2024**.

Que, en el Informe N° 1984-2025-AAL-DRH-DGA/CR del Área de Asesoría Laboral del Departamento de Recursos Humanos, se señala que la resolución de reconocimiento sobre la prórroga de la pensión de orfandad por estudios a favor del señor **Luis Brenner Flores Marín**, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, fue remitida por la ONP recién el 21 de abril de 2025, fecha posterior al informe final de la entrega del TEC 2024. Por lo tanto, consideran que el apelante no cumple con los requisitos para la entrega de la tarjeta electrónica de consumo, dado que no se encontraba activo en la planilla del Congreso de la República al 09 de diciembre de 2024, por lo que declaran improcedente la entrega de la TEC 2024 al recurrente.

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que: "solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años".

## Congreso de la República

Que, en ese sentido, para ser beneficiario del aguinaldo navideño del año 2024 en la modalidad de Tarjeta Electrónica de Consumo (TEC), conforme a la condición establecida en el Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR, los pensionistas debían tener dicha condición tanto al **20 de noviembre del 2024** como al **09 de diciembre del 2024**. En el caso sui generis del apelante, este cumple con dichos requisitos; no obstante, la institución fue notificada con posterioridad al otorgamiento del aguinaldo sobre la subsistencia del derecho al pago de dicha pensión, ello por su condición de ser pensionista por orfandad y **mayor de edad**. Esta situación implica que el derecho a continuar percibiendo la pensión está supeditado a que se acredite estar siguiendo estudios de forma satisfactoria y dentro del periodo regular lectivo; condición que debe ser acreditada al culminar cada semestre o ciclo académico, lo que origina que la ONP expida la resolución reconociendo el derecho al pago de la pensión de manera retroactiva. Esta situación no debiera perjudicar al administrado, quien no pierde su condición de pensionista, prevaleciendo el hecho de que, al haberse reconocido el derecho a la pensión de orfandad por estudios del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, al **20 de noviembre de 2024** y al **09 de diciembre de 2024**, tenía la condición de pensionista.

Que, en efecto, mediante Resolución N° 00002078-2025-ONP/DPR.GD/DL.20530, de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina de Normalización Previsional, dispuso el pago de la prorroga de pensión de orfandad por estudios a favor de **Luis Brenner Flores Marín**, a partir del 01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024. Por lo tanto, independientemente de la fecha en la que dicha resolución fue remitida a esta entidad, tanto al **20 de noviembre del 2024** como al **09 de diciembre del 2024**, la apelante tenía la condición de pensionista, requisito establecido por el Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR para que los pensionistas alcancen derecho a percibir el aguinaldo del año 2024 en la modalidad de la Tarjeta Electrónica de Consumo (TEC), **por el monto de S/1,900 (un mil novecientos y 00/100 soles)**.

Que, por lo expuesto, el apelante don **Luis Brenner Flores Marín**, alcanza el derecho a que se le entregue el aguinaldo navideño del año 2024 (Tarjeta Electrónica de Consumo - TEC) por el monto de **S/1,900 (un mil novecientos y 00/100 soles)**, resultando, en consecuencia, **FUNDADA** la apelación interpuesta contra la Carta N° 2220-2025-DRH-DGA/CR, de fecha 10 de setiembre de 2025.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado mediante la Resolución N° 135-2024-2025-OM-CR del 25 de julio de 2025;

*Congreso de la República*



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por don **LUIS BRENNER FLORES MARIN, pensionista** del Congreso de la República, contra la Carta N° 2220-2025-DRH-DGA/CR, del 10 de setiembre de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos,

correspondiéndole en consecuencia se le entregue el aguinaldo navideño del año 2024 (Tarjeta Electrónica de Consumo), **por el monto de S/1,900 (un mil novecientos y 00/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **LUIS BRENNER FLORES MARIN** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

MARIO FERNANDEZ GARIBAY  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA